

**ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-14/2022, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS PRECISIONES EFECTUADAS POR 14 AUTORIDADES MUNICIPALES A IGUAL NÚMERO DE DICTÁMENES DEL CATÁLOGO DE MUNICIPIOS SUJETOS AL RÉGIMEN DE SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS DEL ESTADO DE OAXACA, SE ORDENA EL REGISTRO Y PUBLICACIÓN DEL DICTAMEN QUE IDENTIFICA EL MÉTODO DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES DE SAN MATEO DEL MAR, ASÍ COMO DE SU RESPECTIVO ESTATUTO ELECTORAL.**

Acuerdo emitido por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca (IEEPCO) por el que se aprueban las precisiones a 14 Dictámenes del Catálogo de Municipios que eligen a sus autoridades municipales bajo el régimen de Sistemas Normativos Indígenas, las cuales corresponden a San Pedro Ixtlahuaca, San Martín Peras, San José del Progreso, Cosoltepec, San Juan Quiahije, San Martín Tilcajete, Santiago Amoltepec, Santiago Yucuyachi, Coatecas Altas, San Miguel El Grande, San Cristóbal Suchixtlahuaca, San Francisco Ozolotepec, San Mateo Etlatongo y La Compañía; de igual manera, se ordena el registro y publicación el Dictamen que identifica el método de elección de las autoridades municipales de San Mateo del Mar, así como de su respectivo Estatuto Electoral.

<b>CONSEJO GENERAL:</b>	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
<b>CPELSO:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
<b>CPEUM:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>DESNI:</b>	Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas.
<b>INSTITUTO o IEEPCO:</b>	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
<b>LIPEEO:</b>	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.
<b>TEEO</b>	Tribunal Electoral de Estado de Oaxaca.

### **ANTECEDENTES**

- I. Disposición legal.** El artículo 278, numeral 3 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, dispone que la Dirección elaborará dictámenes en lo individual "... con el único propósito de identificar sustancialmente el método de elección..." de los municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas. Por otra parte, el numeral 9 del citado precepto legal dispone que el Estatuto Electoral deberá

ser inscrito a más tardar noventa días antes del inicio del proceso electoral ordinario del régimen de sistemas normativos indígenas del respectivo municipio, a efecto de que pueda aplicarse en el proceso electoral correspondiente.

- II. Solicitud de emisión del Dictamen que identifica el método de elección de San Mateo del Mar.** Con fecha 10 de marzo de 2022, los integrantes del Consejo Municipal para la Reforma del Sistema Electoral Ikoots de San Mateo del Mar remitieron a este Instituto la documentación relativa al proceso para la integración del Consejo, de la realización de diversas asambleas donde se analizó, consultó y aprobó el contenido del citado Estatuto, por lo que, solicitaron la emisión del respectivo Dictamen que identifica el método para la elección de las autoridades municipales y el registro de su Estatuto Electoral.
- III. Aprobación de Catálogo y de Dictámenes.** El día 26 de marzo de 2022, el Consejo General del Instituto, mediante Acuerdo número IEEPCO-CG-SNI-09/2022<sup>1</sup>, aprobó el Catálogo de Municipios Sujetos al Régimen de Sistemas Normativos Indígenas del Estado, y ordenó el registro y publicación de los Dictámenes <sup>2</sup> que identifican el método de elección de autoridades municipales.
- IV. Municipios con imposibilidad para identificar su método de elección.** El día 26 de marzo de 2022, el Consejo General del Instituto también ordenó el registro y publicación del Dictamen identificado con el número DESNI-IEEPCO-CAT-407/2022<sup>3</sup> a través del cual se justificó la existencia de una imposibilidad para identificar método de elección de autoridades municipales en 11 comunidades, entre ellos, la de San Mateo del Mar básicamente porque se encontraba pendiente culminación de la cadena impugnativa relacionada con la Terminación Anticipada de Mandato (TAM) y el nombramiento de nuevas autoridades, quienes iniciaron un proceso de reforma a su sistema normativo indígena.
- V. Precisión y adición.** Los Dictámenes aprobados en el Acuerdo referido, en su Razón Jurídica denominada “OCTAVA. Precisión y adición” se previó la posibilidad que las comunidades pudieran realizar las precisiones y adiciones al Dictamen respectivo por el que se identificó el método de

---

<sup>1</sup> Disponible en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCSNI092022.pdf>

<sup>2</sup> Disponible en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/AIEEPCOCSNI092022.pdf>

<sup>3</sup> Disponible en

[https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI\\_CATALOGO2022/407\\_IMPOSIBILIDAD\\_IDENTIFICAR\\_ME\\_TODO.pdf](https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI_CATALOGO2022/407_IMPOSIBILIDAD_IDENTIFICAR_ME_TODO.pdf)

elección de concejalías de su Ayuntamiento, por tratarse precisamente de municipios que electoralmente se rigen por sistemas normativos indígenas y, por tanto, se le debe garantizar un pleno goce de derecho a la Autonomía y Autodeterminación.

**VI. Culminación cadena impugnativa de San Mateo del Mar.** El Consejo General de este Instituto, con fecha 8 de octubre de 2021 aprobó el Acuerdo número IEPCO-CG-SIN-51/2021<sup>4</sup> que calificó como jurídicamente válida la Terminación Anticipada de Mandato (TAM) y el nombramiento de las concejalías del Ayuntamiento; el acuerdo fue revocado por el Tribunal Estatal Electoral de Oaxaca (JNI/26/2021<sup>5</sup>), quien el 11 de febrero del año 2022 declaró la nulidad las actas de Asambleas Generales Comunitarias. La Sala Regional Xalapa, expediente SX-JDC-58/2022, revocó la sentencia impugnada y confirmó el Acuerdo emitido por el IEPCO, en contra dicha resolución se interpuso el Recurso de Reconsideración que se radicó bajo el número SUP-REC-0141-2022<sup>6</sup> de la Sala Superior del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) que determinó, el 6 de abril de 2022, desechar el medio de impugnación por extemporáneo.

**VII. Solicitudes de precisión y adición.** En la Oficialía de partes de este Instituto se recibieron, hasta el día 2 de mayo de 2022, los siguientes oficios donde las autoridades solicitaron diversas precisiones al Dictamen de su respectiva comunidad:

No.	NÚMERO DE DICTAMEN	DISTRITO	MUNICIPIO	OFICIO	FECHA
1	DESNI-IEPCO-CAT-143/2021	12 Santa Lucía	San Pedro Ixtlahuaca	PM/01100	5 de abril de 2022
2	DESNI-IEPCO-CAT-205/2022	7 Putla	San Martín Peras	S/N	6 de abril de 2022
3	DESNI-IEPCO-CAT-047/2022	21 Ejutla	San José del Progreso	PMSJP/048/2022	12 de abril de 2022
4	DESNI-IEPCO-CAT-077/2022	6 Huajuapán	Cosoltepec	038/2022	11 de abril de 2022
5	DESNI-IEPCO-CAT-198/2022	23 San Pedro Mixtepec	San Juan Quiahije	MSJQ/039	16 de marzo de 2022
6	DESNI-IEPCO-CAT-172/2022	16 Zimatlán	San Martín Tilcajete	PM/SMT/95/2022	18 de abril de 2022

<sup>4</sup> Disponible en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2021/IEEPCOGSNI512021.pdf>

<sup>5</sup> Disponible en <https://teeo.mx/images/sentencias/JNI-26-2021.pdf>

<sup>6</sup> Disponible en [https://www.te.gob.mx/Informacion\\_juridiccional/sesion\\_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-REC-0141-2022.pdf](https://www.te.gob.mx/Informacion_juridiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-REC-0141-2022.pdf)

7	DESNI-IEEPCO-CAT-056/2022	21 Ejutla	Santiago Amoltepec	S/N	22 de abril de 2022
8	DESNI-IEEPCO-CAT-030/2022	6 Huajuapán	Santiago Yucuyachi	046/P.M/04/2022	22 de abril de 2022
9	DESNI-IEEPCO-CAT-041/2022	21 Ejutla	Coatecas Altas	S/N	25 de abril de 2022
10	DESNI-IEEPCO-CAT-357/2022	8 Tlaxiaco	San Miguel El Grande	253/MP/2022	25 de abril de 2022
11	DESNI-IEEPCO-CAT-006/2022	5 Nochixtlán	San Cristóbal Suchixtlahuaca	04/04	25 de abril de 2022
12	DESNI-IEEPCO-CAT-231/2022	24 Miahuatlán	San Francisco Ozolotepec	47/ABRIL/2022	19 de abril de 2022
13	DESNI-IEEPCO-CAT-011/2022	5 Nochixtlán	San Mateo Etlatongo	SME/2022/216	26 de abril de 2022
14	DESNI-IEEPCO-CAT-042/2022	21 Ejutla	La Compañía	22/2022	2 de mayo de 2022

**VIII. Precisiones solicitadas por las autoridades municipales.** En cumplimiento a la Razón Jurídica denominada "OCTAVA. Precisión y adición" de los Dictámenes que identifican el método de elección de los municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas, las autoridades mencionadas pidieron que se incorporen las siguientes precisiones:

No.	MUNICIPIO	PRECISIÓN SOLICITADA
1	San Pedro Ixtlahuaca	a).- Fecha de la asamblea electiva b).- Elección continua o reelección hasta por un período más. c).- Aprobación del principio de paridad de género en sus próximas elecciones.
2	San Martín Peras	Que no se realizan actos previos.
3	San José del Progreso	Que no se encuentra considerada la figura de reelección o elección continua.
4	Cosoltepec	Sistema de Cargos.
5	San Juan Quiahije	a).- El día 3 de mayo como fecha inalterable para la realización de la asamblea electiva. b).- Difusión de la convocatoria. c).- La forma de proponer a concejales es por duplas. d).- Sistema de cargos solo es obligatorio para hombres. e).- Cómo se conforma su sistema de escalafón.
6	San Martín Tilcajete	a).- Fecha de elección. b).- Quién propone la lista de las planillas. c).- Los vecindados solo pueden votar, no pueden ser electos como autoridad. d).- Participación de las mujeres durante el período 2020-2022. e).- Características para cumplir los cargos. f).- Sistema de escalafón. g).- Inexistencia de Agencias municipales.
7	Santiago Amoltepec	Conformación de su sistema de cargos.

8	Santiago Yucuyachi	Por resolución de la Sala Superior del TEPJF, la Agencia Municipal de Santa Rosa de Juárez no participa en la elección.
9	Coatecas Altas	a).- Que solo la cabecera municipal participa en la elección b).- No hay Mesa de Debates. c).- El acta de elección solo es firmada por la autoridad municipal. d).- Requisitos para poder ser candidato o candidata.
10	San Miguel El Grande	a).- Fecha de elección b).- Se agregue la Secretaria de la Tesorería como uno de los cargos que nombran. c).- Duración del cargo de la Secretaría y Tesorería por un año. d).- La Autoridad es la encargada de dar inicio e instalar la asamblea. e).- Requisitos que deben reunir los candidatos y las candidatas. f).- Agregar avecindados (as) g).- Que existen 4 Agencias Municipales, 4 Agencias de Policía, 1 Núcleo Rural y 9 Colonias. h).- Participación de mujeres del 50% en cargos de propietarios, suplentes y otros cargos.
11	San Cristóbal Suchixtlahuaca	a).- Especifica los cargos nombrados por H. Ayuntamiento cuya duración es de un año. b).- No hay Mesa de debates, el Comisariado de Bienes Comunales desempeña esta función. c).- Los topiles notifican la fecha y hora de la Asamblea de elección.
12	San Francisco Ozolotepec	Pueden votar personas de la Cabecera y las Agencias, tienen derecho a ser electos únicamente las personas de la Cabecera Municipal.
13	San Mateo Etlatongo	a).- Fecha de elección b).- Las personas radicadas no tienen derecho a ser electas c).- Tienen 24 policías d).- No tienen sistema escalafón.
14	La Compañía	a).- Total de cargos a elegir en Asamblea: 10 b).- Los requisitos que deben reunir las candidaturas. c).- Las actuales autoridades pueden volver a ser electas hasta que hayan pasado 3 años posteriores a su nombramiento.

**IX.** En cumplimiento a lo dispuesto por el numeral del artículo 278 de la LIPEEO, mediante oficio de fecha 2 de mayo de 2022, la DESNI remitió a la Presidencia del Consejo General 14 Dictámenes donde se incorporaron las precisiones solicitadas para las autoridades de los municipios de San Pedro Ixtlahuaca, San Martín Peras, San José del Progreso, Cosoltepec, San Juan Quiahije, San Martín Tilcajete, Santiago Amoltepec, Santiago Yucuyachi,

Coatecas Altas, San Miguel El Grande, San Cristóbal Suchixtlahuaca, San Francisco Ozolotepec, San Mateo Etlatongo y La Compañía.

- X. Remisión de los Dictámenes que identifican el método electoral de los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas.** En cumplimiento a lo dispuesto por el numeral del artículo 278 de la LIPEEO, mediante oficio de fecha 2 de mayo de 2022, la DESNI remitió a la Presidencia del Consejo General 14 Dictámenes donde se incorporaron las precisiones solicitadas para las autoridades de los municipios de a San Pedro Ixtlahuaca, San Martín Peras, San José del Progreso, Cosoltepec, San Juan Quiahije, San Martín Tilcajete, Santiago Amoltepec, Santiago Yucuyachi, Coatecas Altas, San Miguel El Grande, San Cristóbal Suchixtlahuaca, San Francisco Ozolotepec, San Mateo Etlatongo y La Compañía.
- XI. Remisión del Estatuto Electoral y del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-408/2022 que identifica el método electoral del municipio de San Mateo del Mar.** En cumplimiento a lo dispuesto por el numeral del artículo 278 de la LIPEEO, mediante oficio de fecha 2 de mayo de 2022, la DESNI remitió también a la Presidencia del Consejo General el Dictamen número DESNI-IEEPCO-CAT-408/2022 que identifica el método electoral del municipio de San Mateo del Mar que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, así como del Estatuto Electoral del Sistema Normativo Ikoots de San Mateo del Mar.

### **RAZONES JURÍDICAS**

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, a través de su máximo órgano directivo, es competente para conocer, aprobar y ordenar el registro y publicidad de dictámenes en los que la DESNI identifica los métodos electorales de los municipios sujetos a dicho régimen político electoral, de conformidad con lo establecido en el artículo 278, numeral 3 de la LIPEEO, pues dicho precepto dispone que concluidos los trabajos de la dirección, los pondrá a “consideración del Consejo General para efectos de su conocimiento, registro y publicación correspondiente”. En el mismo sentido, conforme a lo dispuesto en el numerales 4, 5, 8 y 9 del indicado artículo, corresponde a este Consejo General, aprobar el Catálogo de Municipios sujetos al régimen de sistemas normativos indígenas, así como ordenar la inscripción y publicación de los Estatutos Electorales comunitarios.

**SEGUNDA. Derechos fundamentales de los Pueblos Indígenas<sup>7</sup>.** De conformidad con lo establecido en los artículos 2º, Apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 y 25, apartado A, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 4 apartado 1, 5, 6 apartado 1 inciso C, 7 numeral 1 y 8 del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; XXI de la Declaración Americana Sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; y 3, 4 y 5 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, en los que dispone que estos pueblos tienen el derecho de Libre Determinación y Autonomía para elegir a sus autoridades o representantes conforme a sus normas, procedimientos, instituciones y prácticas tradicionales.

Si bien, estas normas aluden a los Pueblos Indígenas, no se pierde de vista que los pueblos de nuestra entidad, manifiestan su existencia en comunidades indígenas, entendidas como aquellas que forman una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias electas conforme a sus propias normas; a su vez, estas comunidades indígenas conforman los municipios oaxaqueños y por tanto es posible hablar de municipios indígenas titulares del derecho de Libre Determinación y Autonomía para elegir a sus Autoridades, pues existe una coincidencia entre la institución municipal y la o las comunidades indígenas que la integran.

Ahora bien, el derecho de Libre Determinación para elegir conforme a sus propias normas lleva implícita la facultad de elaborar o modificar dichas normas, procedimientos, prácticas e instituciones electorales, de tal forma que los órganos comunitarios, en especial la Asamblea Comunitaria, constituyen una fuente normativa del orden jurídico mexicano<sup>8</sup>. Así lo ha sostenido el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) al señalar que, en virtud de este derecho, dichos municipios tienen la facultad de establecer sus propias normas<sup>9</sup> ya sea como

---

<sup>7</sup> El Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (MEDPI) insta a las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales a la utilización de mayúsculas en el término "Pueblos Indígenas" (documento identificado con el número A/HRC/24/49, propuesta 3, y disponible en <https://undocs.org/es/A/HRC/24/49>).

<sup>8</sup> Tesis de Jurisprudencia LII/2016. SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SE INTEGRA POR EL DERECHO INDÍGENA Y EL DERECHO FORMALMENTE LEGISLADO y tesis 1ª. CCXCVI/2018 (10ª.) PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. LA PROTECCIÓN QUE EXIGE EL ARTÍCULO 2o., APARTADO A, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, IMPLICA EL RECONOCIMIENTO DE DISTINTOS SISTEMAS NORMATIVOS CONFORMADOS POR DISPOSICIONES JURÍDICAS NACIONALES E INTERNACIONALES Y USOS Y COSTUMBRES DE AQUÉLLOS.

<sup>9</sup> Jurisprudencia 20/2014. COMUNIDADES INDÍGENAS. NORMAS QUE INTEGRAN SU SISTEMA NORMATIVO.

nuevas normas o para llenar las lagunas legales que existan en su Sistema Normativo vigente, a fin de resolver situaciones contemporáneas o los conflictos que se presenten<sup>10</sup>.

Congruente con esta línea de interpretación, el artículo 278 de la LIPEEO, establece con claridad que corresponde a los municipios que se eligen conforme a sus Sistemas Normativos, proporcionar la información relativa a su método de elección, así como respecto a sus instituciones, normas, prácticas y procedimientos que integran sus Sistemas Normativos relativos a la elección de sus Autoridades, así como modificarlas y actualizarlas, por su parte, a este Instituto a través de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI), corresponde elaborar el Dictamen **con el único propósito de identificar sustancialmente el método de elección**; asimismo, el referido documento se pondrá a consideración del Consejo General para los efectos correspondientes.

La mínima intervención de este Instituto lleva implícito el principio de maximización de la autonomía para reconocer que son las propias Comunidades y Pueblos Indígenas, quienes definen sus sistemas normativos al momento de proporcionar la información necesaria para la actualización del Catálogo respectivo.

No obstante, esta mínima intervención, no implica que el derecho de Libre Determinación y Autonomía deba ser considerado como un derecho absoluto, pues como se establece en la Constitución Federal y los instrumentos internacionales, las normas comunitarias serán válidas siempre que no contravengan los derechos humanos, en especial los derechos de las mujeres.

**TERCERA. Procedencia de la solicitud de precisión y adición.** Como se señala en los Antecedentes del presente Acuerdo, la DESNI puso a consideración de este Consejo General los Dictámenes por los que se identificaron los métodos electorales de los municipios de San Pedro Ixtlahuaca, San Martín Peras, San José del Progreso, Cosoltepec, San Juan Quiahije, San Martín Tilcajete, Santiago Amoltepec, Santiago Yucuyachi, Coatecas Altas, San Miguel El Grande, San Cristóbal Suchixtlahuaca, San Francisco Ozolotepec, San Mateo Etlatongo y La Compañía.

En tal instrumento destaca el apartado relativo al método electoral, importante esfuerzo realizado para aclarar, y hoy en día, al tener identificados los procedimientos y forma de elección en los municipios dictaminados. Así mismo, la forma en que se presenta dicha información, dividida en “ACTOS PREVIOS”,

---

<sup>10</sup> Tesis de Jurisprudencia XXVII. SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. IMPLICACIONES DEL DERECHO DE AUTO DISPOSICIÓN NORMATIVA.



“ASAMBLEA DE ELECCIÓN” y “CONTROVERSIAS” intenta manejar un lenguaje sencillo, elementos que permitieron constituir un material útil para conocer las particularidades de los municipios dictaminados.

Las normas electorales de los tres momentos citados, logran dar una visión integral del Sistema Normativo del municipio, situación que introduce cierto grado de certeza a los procedimientos que se lleguen a aplicar así como a la interacción de las Autoridades electorales con aquel, ya que en algunas ocasiones se invocaban los sistemas normativos sin tener certeza plena de su contenido o las particularidades de sus procedimientos, de igual modo no era posible rastrear los cambios que se iban introduciendo.

Por lo anterior y en virtud de lo manifestado por las Autoridades municipales respecto de las precisiones al contenido de los dictámenes por el que se identificó el método de elección a las Concejalías del Municipio que representan, haciendo efectivo el criterio sostenido por la Sala Superior en la Tesis XVIII/2017, de rubro “SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. SON INVÁLIDAS LAS MODIFICACIONES AL PROCEDIMIENTO UNA VEZ INICIADO EL PROCESO ELECTIVO”. Además, se estima que, con las precisiones al Dictamen respectivo, el Instituto podrá cumplir de mejor manera el mandato legal de calificar las elecciones en los municipios indicados, del cual se debe verificar el cumplimiento al Sistema Normativo del Municipio.

En ese sentido, fundamento en el artículo 278, numeral 2, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, y en atención y estricto cumplimiento al derecho de Libre Determinación que, como ya se indicó, sustenta la facultad para elegir conforme a sus propias normas y lleva implícita la facultad de elaborar o modificar dichas normas, procedimientos, prácticas e instituciones electorales, de tal forma que los órganos comunitarios, en especial la Asamblea Comunitaria, constituyen una fuente normativa del orden jurídico mexicano y al considerar que el artículo 278 de la LIPEEO claramente señala que la finalidad del dictamen es “...identificar sustancialmente el método de elección...” de los municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas, resulta apegado al marco Convencional y Constitucional, aprobar las precisiones y adiciones efectuadas a los Dictámenes, tal como fue solicitada por las autoridades municipales mencionadas.

**CUARTA. Emisión del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-408/2022 que identifica el método electoral del municipio de San Mateo del Mar.** Como ya se indicó en el apartado de Antecedentes del presente Acuerdo, cuando se aprobó el Catálogo de Municipios Sujetos al Régimen de Sistemas Normativos Indígenas del Estado

Oaxaca, a través Dictamen número DESNI-IEEPCO-CAT-407/2022, se tuvo al municipio de San Mateo del Mar con imposibilidad para identificar su método de elección dado que se encontraba pendiente culminación de la cadena impugnativa relacionada con la Terminación Anticipada de Mandato (TAM) y el nombramiento de nuevas autoridades, quienes iniciaron un proceso de reforma a su sistema normativo indígena.

Por otra parte, en el punto Cuarto del Acuerdo que aprobó el Catálogo ya referido, se dispuso que una vez que exista los pronunciamientos, resoluciones y acuerdos respectivos en los municipios considerados como de imposibilidad, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas procederá a identificar los métodos electorales.

Sin embargo, con fecha 6 de abril de 2022, la Sala Superior del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), en el Recurso de Reconsideración número SUP-REC-0141-2022, determinó desechar el medio de impugnación por extemporáneo. Con ello, concluyó de manera definitiva la cadena impugnativa que impidió en su momento identificar el método de elección, por lo que, ahora existen condiciones para proceder a la elaboración del respectivo Dictamen y ordenar su registro y publicación.

Bajo esta consideración, la DESNI realizó el Dictamen número DESNI-IEEPCO-CAT-408/2022 que identifica el método electoral del municipio de San Mateo del Mar. En mérito de ello, conforme al segundo párrafo del numeral 6, artículo 273 de la LIPEEO, este Instituto es garante de los derechos tutelados por los artículos 1° y 2° de la CPEUM, y 16 de la CPELSO para salvaguardar el derecho a la libre determinación de los pueblos indígenas expresada en sus sistemas normativos internos y la autonomía para elegir a sus autoridades o gobiernos locales, así como en el reconocimiento a la diversidad de culturas y sistemas normativos existentes en el Estado, por tal, resulta procedente aprobar la emisión del Dictamen indicado, ordenando su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**QUINTA. Inscripción y publicación del Estatuto Electoral del Sistema Normativo Ikoots de San Mateo del Mar.** Como ya se indicó en el apartado de Antecedentes del presente Acuerdo, con fecha 10 de marzo de 2022, los integrantes del Consejo Municipal para la Reforma del Sistema Electoral Ikoots de San Mateo del Mar remitieron a este Instituto la documentación relativa al proceso para la integración del Consejo, de la realización de diversas asambleas donde se analizó, consultó y aprobó el contenido del Estatuto Electoral del Sistema Normativo Ikoots de San Mateo del Mar.

De la revisión y estudio de la documentación remitida, se estima que cumple con los requisitos mínimos exigidos por la norma electoral para ser inscrito y ordenar su publicación dado que fue analizado, consultado y aprobado por las diversas asambleas de las comunidades que integran el municipio de San Mateo del Mar. Por tal, con fecha 8 de marzo de 2022, el referido Consejo Municipal emitió el “Acuerdo de Validez de las Consultas” y en consecuencia, declaró la validez del Estatuto Electoral del Sistema Normativo Ikoos de San Mateo del Mar. Además, fue presentado con la debida oportunidad para su revisión y no contraviene derechos fundamentales de las comunidades indígenas que integran dicho municipio, ni derechos individuales de sus integrantes.

Por tal razón, se estima procedente ordenar la inscripción y publicación de dicho Estatuto Electoral, mismo que se adjunta al dictamen correspondiente y debe considerarse parte integral del presente Acuerdo.

**SEXTA. Precisión y adición.** Como se indica en el Dictamen respectivo de San Mateo del Mar, para su elaboración se empleó información remitida por las propias autoridades, de la contenida en el Catálogo anterior y de la existente en los expedientes electorales relativos a las tres últimas elecciones. Pese a ello, la autoridad municipal y/o asamblea respectiva podrán hacer las observaciones que consideren pertinentes dentro del plazo de 30 días naturales.

**SÉPTIMA. Publicidad.** Para efectos de conocimiento y publicidad, con fundamento en lo que disponen los artículos 30, numeral 10, y 278 numerales 3 y 5 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, resulta pertinente y necesario solicitar a las autoridades municipales que, conforme a sus atribuciones, coadyuven con el Instituto y den a conocer el Dictamen correspondiente en los lugares de mayor publicidad de sus comunidades y, de ser posible, informen de ello en la siguiente asamblea comunitaria.

**OCTAVA: Conclusión.** El Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1 y 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3, 4, 5, 273, 278 y 279 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, emite el siguiente:

#### **ACUERDO.**

**PRIMERO.** De conformidad con lo expuesto en la Razón Jurídica TERCERA del presente Acuerdo, se aprueba en sus términos las precisiones y adiciones a los

Dictámenes de los municipios de San Pedro Ixtlahuaca, San Martín Peras, San José del Progreso, Cosoltepec, San Juan Quiahije, San Martín Tilcajete, Santiago Amoltepec, Santiago Yucuyachi, Coatecas Altas, San Miguel El Grande, San Cristóbal Suchixtlahuaca, San Francisco Ozolotepec, San Mateo Etlatongo y La Compañía, que se encuentran bajo el Régimen de Sistemas Normativos Indígenas.

**SEGUNDO.** De conformidad con lo expuesto en la Razón Jurídica CUARTA del presente Acuerdo, se aprueban en sus términos el Dictamen número DESNI-IEEPCO-CAT-408/2022 que identifica el método electoral del municipio de San Mateo del Mar sujeto al Régimen de Sistemas Normativos Indígenas, mismo que se anexa y forma parte integral presente Acuerdo, en consecuencia, se ordena su registro en este Instituto.

**TERCERO.** De conformidad con lo expuesto en la Razón Jurídica QUINTA del presente Acuerdo, se ordena la inscripción en este Instituto del Estatuto Electoral del Sistema Normativo Ikoots de San Mateo del Mar, aprobado en diversas asambleas de las comunidades que integran el municipio y declarado válido por el Consejo Municipal para la Reforma del Sistema Electoral Ikoots el 8 de marzo de 2022.

**CUARTO.** En cumplimiento a lo indicado en la Razones Jurídicas SEXTA y SÉPTIMA, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, envíese a la comunidad de de San Mateo del Mar el Dictamen respectivo para los efectos de que la autoridad municipal y/o asamblea respectiva puedan hacer las observaciones que consideren pertinentes dentro del plazo de 30 días naturales, así mismo, en coadyuvancia con el Instituto den a conocer el Dictamen correspondiente en los lugares de mayor publicidad de sus comunidades y, de ser posible, informen de ello en la siguiente asamblea comunitaria.

**QUINTO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por el artículo 278 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

**SEXTO.** De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto y hágase del conocimiento público en la página de Internet de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos en lo general las consejeras y los consejeros electorales que integran el consejo general del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Wilfrido Lulio Almaraz Santibáñez, Carmelita Sibaja Ochoa, Nayma Enríquez Estrada, Alejandro Carrasco

Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López y Elizabeth Sánchez González, consejera presidenta; con el voto en contra en lo particular respecto de San Mateo del Mar, del consejero electoral Wilfrido Lulio Almaraz Santibáñez; en la sesión extraordinaria urgente celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día cuatro de mayo de dos mil veintidós, ante la encargada de despacho de la secretaría ejecutiva, quien da fe.

**CONSEJERA PRESIDENTA**

**ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA  
SECRETARÍA EJECUTIVA**

**ELIZABETH SÁNCHEZ GONZÁLEZ**

**MONIVET SHALEY LÓPEZ GARCÍA**